

61/14943

7816

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del contrato de fecha
5 de feb. de 1960, entre el E.D. y
la Intercontinental de Hoteles
(Dominicana), c. por a. -

6 Pujas

22 May 1960



Dispositivo

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.,
22 de marzo del 1960.

00170

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de Resolución aprobatoria del contrato de fecha 5 de febrero de 1960, intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., por medio del cual se modifica el contrato de venta de los hoteles Jaragua y El Embajador, de fecha 22 de julio de 1957, en el sentido de extender el plazo para el pago del precio de la venta de dichos hoteles hasta el año 1974.

Le saluda muy atentamente,

J. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0114983



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cinco de febrero de 1960, entre el Estado Dominicano, representado por los señores J. Furey Pichardo, Secretario de Estado de Finanzas y el Dr. José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., representadas ambas Sociedades por el señor Warren A. Pine Jr., por medio del cual se modifica el contrato de venta de los hoteles Jaragua y El Embajador, de fecha 22 de julio de 1957, en el sentido de extender el plazo para el pago del precio de la venta de dichos hoteles hasta el año 1974.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día 5 de febrero de 1960, entre el Estado Dominicano, representado por los señores J. Furey Pichardo, Secretario de Estado de Finanzas y el Dr. José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., representadas ambas sociedades por el señor Warren A. Pine Jr., por medio del cual se modifica el contrato de venta de los hoteles Jaragua y El Embajador, de fecha 22 de julio de 1957, en el sentido de extender el plazo para el pago del precio de la venta de dichos hoteles hasta el año 1974, y que copiado a la letra dice así:

YO, Licenciado R. Encas Saviñon, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Certifico y doy fé: que por ante mí paso el acto siguiente:

ACTO NUMERO UNO (1)

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta, ante mí, Licenciado R. Encas Saviñon, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con mi domicilio y residencia, en esta

CONGRESO NACIONAL

Contrato Intervenido entre el Estado Dominicano
ASUNTO: y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A. PAG 2

Ciudad, y Estudio abierto en la casa número treinta bajos de la calle Isabel la Católica de esta misma ciudad, provisto de la Cédula personal de identidad número 110, Serie 26, con sello hábil número 8257, en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecen el ESTADO DOMINICANO, representado por los señores J. FURCY PICHARDO, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado de Finanzas, provisto de la cédula Personal de identidad número 3375, serie 1ra., con sello hábil número 1268, y DR. JOSE A. QUEZADA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, provisto de la cédula personal de identidad número 14381, serie 26, con sello al día número 1674, ambos de este domicilio y residencia, quienes actúan en virtud del poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de una parte, y, de la otra parte, la INTERCONTINENTAL HOTELS CORPORATION, sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Delaware Estados Unidos de América, con asiento principal de negocios en la ciudad de Nueva York, y la CORPORATION INTERCONTINENTAL DE HOTELS (DOMINICANA), C. POR A., constituida según las leyes Dominicanas y domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, ambas Sociedades debidamente representadas por el señor Warren A. Pine Jr., domiciliado y residente en New York, Estados Unidos de América, temporalmente en esta ciudad, conforme a los poderes otorgadosle, respectivamente, primero, por la Intercontinental Hotels Corporation en fecha 2 de febrero de 1960, y que consta en la Certificación expedida en la misma fecha, por el Secretario de dicha Compañía, legalizada por el Notario Público del Estado de New York, E.U.A. Albert M. Herrimann, y legalizado también por el Cónsul General de la República Dominicana en New York, E.U.A., y segundo, por la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A., que consta en la copia del acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 2 de noviembre de 1959, debidamente firmada por los señores Peter Linn, Presidente, Silverter G. Roll, Vice-Presidente y Secretario Ad-hoc y John S. Woodbridge, documentos todos que doy fé de haber tenido a la vista, y me han declarado los comparecientes, a quienes

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

PÁGINA: ...



19 LEGISLATURA DEL ord 1960
 REGISTRADA con el Número 4819
 en el folio 227 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
7 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 22 de marzo 1960
[Signature]
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
 ASUNTO: y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A. PAG. 3

doy fé conocer, que entre las partes se ha pactado y convenido el siguiente contrato: POR CUANTO en fecha 22 de julio de 1957, se suscribió un contrato, aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución número 4740, del 3 de agosto de 1957 y publicado en la Gaceta Oficial Número 8152, del 14 de agosto de 1957, y por el cual el Estado Dominicano, denominado en dicho acto de venta el VENDEDOR, vendió a la Intercontinental Hotels Corporation, denominada a su vez la COMPRADORA, los hoteles El Encajador y Jaragua, situados en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, habiéndose previsto en dicho contrato las condiciones de pago, exenciones y demás particulares de la venta; POR CUANTO: la Intercontinental Hotels Corporation, transfirió el mencionado contrato a la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A., según lo autoriza su artículo Décimo Octavo; POR CUANTO: es conveniente a las partes concertar determinadas modificaciones para extender los términos del pago del precio de la venta de los Hoteles la duración de las exenciones de derechos e impuestos acordados a la Compradora y otros particulares; POR TANTO: las partes convienen en modificar los artículos segundo en su parte capital e incisos a) y b), Cuarto en sus Párrafos A), del contrato del 22 de julio de 1957, de modo que rijan como sigue: Artículo Segundo: El precio de la venta ha sido convenido y pactado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$9,000,000.00) que la Compradora pagará al Vendedor en un plazo que vencerá el 30 de junio del mil novecientos setenta y cuatro (1974), en la forma y con sujeción a los siguientes términos y condiciones: a) En o antes del primero (lro.) de julio del mil novecientos sesenta y dos (1962) la Compradora abonará la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$600,000.00) sobre el indicado precio de venta. En o antes del primero (lro) de julio de cada uno de los años subsiguientes a partir del día primero (lro.) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), la Compradora abonará la cantidad de SETECIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$700,000.00) a cuenta del precio de venta hasta que éste haya sido totalmente liquidado. Todos los pagos se harán sin intereses. La Compradora podrá en cualquier momento, antes del vencimiento, y a su propia elección pagar la totalidad o cualquier parte

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...



119
 LEGISLATURA DEL ord 19 60
 REGISTRADA con el Número 4819
 en el folio 422 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
7 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 22 de marzo 19 60
[Signature]
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A. PAG. 4

del precio de compra o el saldo absoluto. Todos los pagos se harán en la Tesorería Nacional de la República Dominicana, en moneda legal, en el momento en que se realicen. b) Para el caso en que las Utilidades Brutas de Operación combinadas de la explotación del Hotel Jaragua y del Hotel El Embajador definidas en el artículo décimo tercero no alcanzaren la suma de seiscientos mil pesos oro (RD\$600,000.00) durante el año que termina el primero de julio de mil novecientos sesenta y dos o si dichas utilidades brutas de Operación combinadas durante cualquier otro año subsiguiente cortadas al treinta de junio no alcanzaren al monto de setecientos mil pesos oro (RD\$700,000.00) la Compradora efectuará el pago de la totalidad a que ascienden las Utilidades Brutas de Operación combinadas, conforme se define en el artículo décimo tercero, pudiendo diferir o aplazar el pago de la diferencia de la cuota exigible. Las sumas así aplazadas serán pagadas por la Compradora tan pronto como las utilidades Brutas de Operación combinadas de los dos hoteles sean suficientes para cubrir tales pagos previa deducción de cualquier otro pago requerido por este contrato, en el entendimiento, sin embargo de que todas las cuotas del precio de compra que así fueran diferidas por la Compradora, tendrán que ser liquidadas en o antes de la fecha del pago del último de los plazos concedidos para la cancelación total del precio de venta, o sea la suma de nueve millones de pesos oro (RD\$9,000,000.00) esto es, que todos los valores diferidos deberán ser totalmente saldados a más tardar el día treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974). Artículo Cuarto: a) Entre la fecha del lro. de julio de 1957 y el lro. de julio de 1961 la Compradora se obliga a completar una inversión de ochocientos mil pesos oro (RD\$800,000.00) tomada en su totalidad de las Utilidades Brutas de la Operación durante dicho período de los Hoteles Jaragua y El Embajador, según dichas Utilidades Brutas de Operación se definen en el Artículo Décimo tercero, inversión que se destinará a la rehabilitación y mejoramiento de los Hoteles. En caso de que dichas Utilidades Brutas de Operación combinadas de los Hoteles Jaragua y El Embajador, no alcanzaren a la cantidad de ochocientos mil pesos oro (RD\$800,000.00) durante el período que terminará el lro. de julio de 1961,

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PROYECTO DE LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY DE ORGANIZACION DE LA POLICIA NACIONAL

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



1ª LEGISLATURA DEL ord 19 60
 REGISTRADA con el Número 4819
 en el folio 422 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 7 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 22 de marzo 1960
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Contrato intervenido entre el Estado Dominicana-
ASUNTO: no y la Intercontinental Hotels Corporation y la Cor- PAG. 5
poración Intercontinental de Hoteles Dominicana),
C. por A.

La Compradora se obliga, sin embargo, a completar una inversión mínima de Quinientos mil pesos oro (RD\$500,000.00) durante dicho período, destinada a la rehabilitación y mejoramiento de los Hoteles. La inversión expresada será repartida entre los dos hoteles, de la manera que la Compradora, a su propio juicio, determine. b) Todo desembolso hecho o contratado por la Compradora, con la aprobación del Vendedor, para la rehabilitación y mejoramiento de los dos hoteles, en exceso de la suma de ochocientos mil pesos oro (RD\$800,000.00) y hasta un máximo que no excederá de otra cantidad igual de ochocientos mil pesos oro (RD\$800,000.00) durante un período de seis años contados desde el 22 de julio de 1957, será deducido del precio total de venta convenido sobre los dos hoteles. Queda entendido y convenido que las sumas que serán deducidas de acuerdo con este inciso y que fueren determinadas durante los primeros cuatro años subsiguientes al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, serán deducidas de los pagos que deberán hacerse al Vendedor durante los trece años subsiguientes, comprendidos entre los años 1962 y 1974, inclusive, en la proporción de una décima tercera parte de las mismas en cada año, y de la misma manera las deducciones que se determinan de acuerdo con este inciso al quinto o sexto año subsiguiente al primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, serán deducidas durante el período de doce y once años respectivamente, y a base de una doceava parte de las mismas en cada año, según el caso. Artículo Sexto: El Vendedor conviene y garantiza, de acuerdo con lo que está estipulado en el Contrato suscrito el 22 de julio de 1957, que la Compradora, durante un período de tiempo que terminará el 1ro. de julio del mil novecientos setenta y cuatro, gozará de exoneración completa del pago de cualesquiera impuestos o contribuciones sobre bienes, ingresos o utilidades que actualmente rigen o que en el futuro se impongan, ya sea por el Vendedor o por cualquier dependencia o autoridad pública u oficial. Artículo Séptimo: a) El vendedor conviene y garantiza, de acuerdo con lo que está estipulado en el contrato del 22 de julio de 1957, que la Compradora, quedará por un período de tiempo que vencerá al 1ro. de julio de mil novecientos setenta y cuatro, exone-
jpk.

ABUATO: no 2

CONGRESO NACIONAL

PAG 2



19 LEGISLATURA DEL ord 19 60
 REGISTRADA con el Número 4819
 en el folio 422 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
7 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 22 de marzo 1960
[Signature]
 Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles Dominicana C. Por A. PAG. 6

rada del pago de impuestos, derechos y demás cargas sobre la importación a la República Dominicana de carnes y productos elaborados de carnes; en el entendimiento, sin embargo, de que dicha exoneración quedará limitada a la cantidad de importaciones suficientes para cubrir las necesidades de los hoteles, o sea hasta el límite máximo de un libra diaria por cada huésped de cada hotel, de carne o de los productos de carne manufacturados. Para determinar la cantidad de carnes y productos manufacturados de carnes que podrán ser importados de acuerdo con esta cláusula, la Compradora podrá hacer sus cálculos a base de sus pronósticos de ocupación en cada hotel por un período anticipado de noventa días. El Vendedor se compromete además a que la compradora y sus sucesores o cesionarios estarán exentos, por un período de tiempo que terminará el 1ro. de julio de 1974, del pago de impuestos, derechos y demás cargas sobre la importación de huevos, pescados, crema y mantequilla, en cantidad que corresponda a las necesidades y requisitos de los hoteles, cuando se compruebe, en cualquier momento, que en el país no se producen tales artículos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de los hoteles. Hecho y pasado en mi estudio, en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores Doctor Belisario Jimenez Santin y Ramón Coiscou, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales, requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, por antes quienes he leído el presente acto a los comparecientes y después que fué aprobado éstos lo firman comparecientes y testigos- por ante mi junto conmigo Notario infrascrito que doy fé.- (Firmados) J. Furcy Pichardo, Dr. José A. Quezada T.- Warren A. Pine.- Ramón Coiscou.- Dr. Belisario Jiménez Santin.- R. Eneas Saviñón, Notario".

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO NACIONAL, HOY DIA VEINTICUATRO (24) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA (1960).

Lic. R. Eneas Saviñón
 Abogado-Notario Público

"REGISTRADO en Ciudad Trujillo, hoy día 2 de Marzo de 1960, en el libro letra X folio 25556 No. 942, percibiéndose por derechos De Oficio. VISADO- El Tesorero del Distrito Nacional (Firmado) D.O. Ana Soto de Terc.- El Director del Registro (firmado) D.O. Oficial Mayor Napoleón Báez Alba.-

ASUNTO:

CONGRESO NACIONAL



1ª LEGISLATURA DEL año 1960
 REGISTRADA con el Número 4819
 en el folio 422 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 7 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 22 de mayo 1960

Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

ASUNTO:

CONGRESO NACIONAL

El presente documento es propiedad del Congreso Nacional y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la Presidencia del Congreso Nacional.

El presente documento es propiedad del Congreso Nacional y no debe ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la Presidencia del Congreso Nacional.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes and signatures]



14 LEGISLATURA DEL *ord* 19 60
REGISTRADA con el Número *4819*
en el folio *422* del Libro Letra *C* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
7 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. *22* de *marzo* 19 *60*

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

(148)

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de marzo de 1960

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 170 de fecha 22 del corriente y del anexo proyecto de Resolución aprobatoria del contrato de fecha 5 de febrero de 1960, intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de Resolución y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

01/149HX

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
23 de marzo de 1960

1482

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 5 de febrero de 1960, intervenido entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

06/19/60



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día cinco de febrero de 1960, entre el Estado Dominicano, representado por los señores J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Finanzas y el Dr. José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana, C. por A., representadas ambas Sociedades por el señor Warren A. Pine Jr., por medio del cual se modifica el contrato de venta de los hoteles Jaragua y El Embajador, de fecha 22 de julio de 1957, en el sentido de extender el plazo para el pago del precio de la venta de dichos hoteles hasta el año 1974.

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 5 de febrero de 1960, entre el Estado Dominicano, representado por los señores J. Furcy Pichardo, Secretario de Estado de Finanzas y el Dr. José A. Quezada T., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., representadas ambas sociedades por el señor Warren A. Pine Jr., por medio del cual se modifica el contrato de venta de los hoteles Jaragua y El Embajador, de fecha 22 de julio de 1957, en el sentido de extender el plazo para el pago del precio de la venta de dichos hoteles hasta el año 1974, y que copiado a la letra dice así:

Yo, Licenciado R. Eneas Saviñón, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Certifico y doy fe, que por ante mí pasó el acto siguiente:

ACTO NUMERO UNO (1)

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Domini-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 75 del artículo 35 de la Constitución de la República;

VISTO el Decreto número 151 de fecha 1 de febrero de 1950, entre el Estado Dominicano, representado por los señores J. Pury Placido, Secretario de Estado de Finanzas y el Sr. José A. Guzmán F., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Intercontinental Hotel Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominican), S. por A., representadas ambas sociedades por el señor Warren A. Fine Jr., por medio del cual se otorga el contrato de venta de los hoteles Jazany y El Estador, de fecha 22 de julio de 1957, en el sentido de extender el plazo para el pago del precio de la venta de dichos hoteles hasta el año 1964.

RESOLVO:

PRIMO. - Aprobar el Decreto suscrito el día 1 de febrero de 1950, entre el Estado Dominicano, representado por los señores J. Pury Placido, Secretario de Estado de Finanzas y el Sr. José A. Guzmán F., Director General de Rentas Internas y Bienes Nacionales y la Intercontinental Hotel Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominican), S. por A., representadas ambas sociedades por el señor Warren A. Fine Jr., por medio del cual se otorga el contrato de venta de los hoteles Jazany y El Estador, de fecha 22 de julio de 1957, en el sentido de extender el plazo para el pago de la venta de dichos hoteles que constó a la letra de la siguiente manera:



Letra de las Ordenes

Quinto Trujillo

[Handwritten signature]

REGISTRADA AL No. 581 de 1960

de estentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Congreso

Y Deseo de *[Handwritten signature]*

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Inter-continental Hotels Corporation y la Corporación Inter-continental de Hoteles (Dominicana, C. por A. PAG. 2

cana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta, ante mí, Licenciado R. Eneas Saviñón, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con mi domicilio y residencia, en esta Ciudad, y Estudio abierto en la casa número treinta bajos de la calle Isabel la Católica de esta misma ciudad, provisto de la Cédula Personal de Identidad número 110, Serie 26, con sello hábil número 8257, en presencia de los testigos que al final serán nombrados, comparecen el ESTADO DOMINICANO, representado por los señores J. FURCY FIGUEROA, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado de Finanzas, provisto de la cédula personal de identidad número 3375, serie 1ra., con sello hábil número 1268, y DR. JOSE A. QUEZADA, dominicano, mayor de edad, casado, abogado y funcionario público, provisto de la cédula personal de identidad número 14381, serie 26, con sello al día número 1674, ambos de este domicilio y residencia, quienes actúan en virtud del poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, de una parte, y, de la otra parte, la INTERCONTINENTAL HOTELS CORPORATION, sociedad anónima constituida y existente según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con asiento principal de negocios en la ciudad de Nueva York, y la CORPORACION INTERCONTINENTAL DE HOTELES (DOMINICANA), C. POR A., constituida según las leyes dominicanas y domiciliada en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, ambas Sociedades debidamente representadas por el señor Warren A. Pine Jr., domiciliado y residente en New York, Estados Unidos de América, temporalmente en esta ciudad, conforme a los poderes otorgados, respectivamente, primero, por la Intercontinental Hotels Corporation en fecha 2 de febrero de 1960, y que consta en la Certificación expedida en la misma fecha, por el Secretario de dicha Compañía, legalizada por el Notario Público del Estado de New York, E.U.A. Albert M. Herrmann, y legalizado también por el Consul General de la República Dominicana en New York E. U. A., y segundo, por la Corporación Intercontinental de Hoteles

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL
COMISIONES PERMANENTES Y SUBCOMISIONES
COMISIONES PERMANENTES Y SUBCOMISIONES
COMISIONES PERMANENTES Y SUBCOMISIONES

ASUNTO:

... a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos
... en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días
... del mes de febrero del año mil novecientos...



Letra de las Oficinas del Senado

11
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 587
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y decretos de...
firmado por...
Presidencia

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Inter-continental Hotels Corporation y la Corporación Inter-continental de Hoteles (Dominicana) C. por A. PAG. 3

(Dominicana) C. por A., que consta en la copia del acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 2 de noviembre de 1959, debidamente firmada por los señores Peter Limm, Presidente, Silverter G. Roll, Vicepresidente y Secretario Ad-hoc y John S. Woodbridge, documentos todos que doy fe de haber tenido a la vista, y me han declarado los comparecientes, a quienes doy fe conocer, que entre las partes se ha pactado y convenido el siguiente contrato: POR CUANTO: en fecha 22 de julio de 1957, se suscribió un contrato, aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución número 4740, del 3 de agosto de 1957, y publicado en la Gaceta Oficial número 8152, del 14 de agosto de 1957, y por el cual el Estado Dominicano, denominado en dicho acto de venta el VENDEDOR, vendió a la Intercontinental Hotels Corporation, denominada a su vez la COMPRADORA, los hoteles El Embajador y Jaragua, situado en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, habiéndose previsto en dicho contrato las condiciones de pago, exenciones y demás particulares de la venta; POR CUANTO: la Intercontinental Hotels Corporation, transfirió el mencionado contrato a la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A., según lo autoriza su artículo Décimo Octavo; POR CUANTO: es conveniente a las partes concertar determinadas modificaciones para extender los términos del pago del precio de la venta de los Hoteles la duración de las exenciones de derechos e impuestos acordados a la Compradora y otros particulares; POR TANTO: las partes convienen en modificar los artículos segundo en su parte capital e incisos a) y b), Cuarto en sus Párrafos A), del contrato del 22 de julio de 1957, de modo que rijan como sigue: Artículo Segundo: El precio de la venta ha sido convenido y pactado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$9,000.000.00) que la Compradora pagará al Vendedor en un plazo que vencerá el 30 de junio del mil novecientos setenta y cuatro (1974), en la forma y con sujeción a los siguientes términos y condiciones: a) En o antes del primero (1ro) de julio del mil novecientos sesenta y dos (1962) la Compradora abonará la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$600,000.00) sobre el indicado precio de venta. En o antes del primero (1ro.) de ju-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Continental Hotels Corporation y la Corporación Inter-continental de Hoteles (Dominicana) S. por A.
PAG. 3

(Dominicana) S. por A., que consta en la copia del acta de sesión del Consejo de Administración de fecha 2 de noviembre de 1957, debidamente firmada por los señores Peter Lim, Presidente, Oliver G. Holt, Vicepresidente y Secretario Ad-hoc y John B. Woodbridge, documentos que hoy se ha hecho llegar a la vista, y no han declarado los comisionados a quienes hoy se conoce, que entre las partes se ha pasado y vendido el siguiente contrato: POR CUARTO: en fecha 22 de Julio de 1957, se suscribió un contrato, aprobado por el Congreso Nacional mediante Resolución número 1745, del 2 de agosto de 1957, y publicado en la Gaceta Oficial número 8187, del 14 de agosto de 1957, y por el cual el Estado Dominicano, demandado en dicho acto de venta al VENDEDOR, vendió a la Intercontinental Hotels Corporation, demandada a su vez la COMPRADORA, los hoteles El Sabalador y Jaraguá, situados en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, habiéndose previsto en dicho contrato las condiciones de venta, exenciones y demás particularidades de la venta; POR CUARTO: la Intercontinental Hotels Corporation, transfirió al mencionado contrato a la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) S. por A., según lo autoriza en artículo Décimo Cuarto; POR CUARTO: en consecuencia a las partes conexas determinadas modificaciones para extender las cláusulas del pago del precio de la venta de los hoteles la totalidad de las exenciones de impuestos e impuestos asignados a la compra y otros particularidades; POR TANTO: las partes convienen en modificar las cláusulas acordadas en la parte capital e intereses a) y b), que se refieren al artículo 10 del contrato del 22 de Julio de 1957, de modo que el precio de la venta se eleva a NUEVE MILLONES DE PESOS ORO (RD\$ 9,000,000.00) en un plazo que vencerá el 30 de agosto y cuatro (1958), en la forma y con las condiciones: a) en el caso del artículo 10 del contrato y b) en el caso del artículo 10 del contrato.



1/0
REGISTRADA AL No. 6874
LEGISLATURA 1957-1960
del libro libro
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Escritas en máquina a razón de dos ejemplares
Por el Secretario del Senado
J. J. Rodríguez

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Inter-
continental Hotels Corporation y la Corporación Inter-
continental de Hoteles (Dominicana) C. por A. PAG. 4

lio de cada uno de los años subsiguientes a partir del día primero (1ro.) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), la Compradora abonará la cantidad de SETECIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$700,000.00) a cuenta del precio de venta hasta que éste haya sido totalmente liquidado. Todos los pagos se harán sin intereses. La Compradora podrá en cualquier momento, antes del vencimiento, y a su propia elección pagar la totalidad o cualquier parte del precio de compra o el saldo absoluto. Todos los pagos se harán en la Tesorería Nacional de la República Dominicana, en moneda legal, en el momento en que se realicen. b) Para el caso en que las Utilidades Brutas de Operación combinadas de la explotación del Hotel Jaragua y del Hotel El Embajador definidas en el artículo décimo tercero no alcanzaren la suma de seiscientos mil pesos oro (RD\$600,000.00), durante el año que termina el primero de julio de mil novecientos sesenta y dos o si dichas utilidades brutas de Operación combinadas durante cualquier otro año subsiguiente cortadas al treinta de junio no alcanzaren al monto de setecientos mil pesos oro (RD\$700,000.00) la Compradora efectuará el pago de la totalidad a que ascienden las Utilidades Brutas de Operación combinadas, conforme se define en el artículo décimo tercero, pudiendo diferir o aplazar el pago de la diferencia de la cuota exigible. Las sumas así aplazadas serán pagadas por la Compradora tan pronto como las utilidades Brutas de Operación combinadas de los dos hoteles sean suficientes para cubrir tales pagos previa deducción, de cualquier otro pago requerido por este contrato, en el entendimiento, sin embargo de que todas las cuotas del precio de compra que así fueran diferidas por la Compradora, tendrán que ser liquidadas en o antes de la fecha del pago del último de los plazos concedidos para la cancelación total del precio de venta, o sea la suma de nueve millones de pesos oro (RD\$9,000,000.00) esto es, que todos los valores diferidos deberán ser totalmente saldados a más tardar el día treinta de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974). Artículo Cuarto: a) Entre la fecha

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), S. A. PAG. 4

Lo de cada uno de los años sucesivos a partir del primero (1955) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963), la Compraventa abonará la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$500,000.00) a cuenta del precio de venta hasta que éste haya sido totalmente liquidado. Todos los pagos se harán sin intereses. La Compraventa podrá en cualquier momento, antes del vencimiento, y a su propia elección pagar la totalidad o cualquier parte del precio de compra o el saldo adeudado. Todos los pagos se harán en la Tesorería Nacional de la República Dominicana, en moneda legal, en el momento en que se realicen. b) Para el caso en que las utilidades brutas de Operación combinada de la explotación del hotel de turismo y del Hotel El Ambajador detalladas en el artículo décimo tercero no alcancen la suma de sesenta y cinco millones (RD\$65,000,000.00), durante el año que termina el primero de julio de mil novecientos sesenta y dos o si dichas utilidades brutas de Operación combinada durante cualquier otro año sucesivo quedara a la orden de junio de junio no alcancen el monto de sesenta y cinco millones (RD\$65,000,000.00) la Compraventa efectuará el pago de la totalidad o que resten de las utilidades brutas de Operación combinada, conforme se define en el artículo décimo tercero, pudiendo diferir o aplazar el pago de la diferencia de la que sea exigible. Las sumas así aplazadas serán pagadas por la Compraventa dentro como las utilidades brutas de Operación combinada de los dos años sucesivos para cubrir tales pagos previstos en el artículo décimo tercer este pago se realizará por este contrato, en el vencimiento, sin



114
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 281
del libro letra
de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Fecha de inscripción de...
Escritas en máquina a razón de dos...
Cada Trimestre
1965

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Inter-continental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A. PAG. 5

del lro. de julio de 1957 y el lro. de julio de 1961 la Compradora se obliga a completar una inversión de ochocientos mil pesos oro (RD\$800,000.00) tomada en su totalidad de las Utilidades Brutas de la Operación durante dicho período de los Hoteles Jaragua y El Embajador, según dichas Utilidades Brutas de Operación se definen en el Artículo Décimo tercero, inversión que se destinará a la rehabilitación y mejoramiento de los Hoteles. En caso de que dichas Utilidades Brutas de Operación combinadas de los Hoteles Jaragua y El Embajador, no alcanzaren a la cantidad de ochocientos mil pesos oro (RD\$800,000.00) durante el período que terminará el lro. de julio de 1961, La Compradora se obliga, sin embargo, a completar una inversión mínima de quinientos mil pesos oro (RD\$500,000.00) durante dicho período, destinada a la rehabilitación y mejoramiento de los Hoteles. La inversión expresada será repartida entre los dos hoteles, de la manera que la Compradora, a su propio juicio, determine.

b) Todo desembolso hecho o contratado por la Compradora, con la aprobación del Vendedor, para la rehabilitación y mejoramiento de los dos Hoteles, en exceso de la suma de ochocientos mil pesos oro (RD\$800,000.00) y hasta un máximo que no excederá de otra cantidad igual de ochocientos mil pesos oro (RD\$800,000.00) durante un período de seis años contados desde el 22 de julio de 1957, será deducido del precio total de venta convenido sobre los dos hoteles. Queda entendido y convenido que las sumas que serán deducidas de acuerdo con este inciso y que fueren determinadas durante los primeros cuatro años, subsiguientes al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, serán deducidas de los pggos que deberán hacerse al Vendedor durante los trece años subsiguientes, comprendidos entre los años 1962 y 1974, inclusive, en la proporción de una décima tercera parte de las mismas en cada año, y de la misma manera las deducciones que se determinan de acuerdo con este inciso al quinto o sexto año subsiguiente al primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, serán deducidas durante el período de doce y once años respectivamente, y a base de una doceava parte de las mismas en cada año:

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Internacional de Hoteles (Dominicana) C. por A. PAG. 6

según el caso. Artículo Sexto: El Vendedor conviene y garantiza, de acuerdo con lo que está estipulado en el Contrato suscrito el 22 de julio de 1957, que la Compradora, durante un período de tiempo que terminará el lro. de julio del mil novecientos setenta y cuatro, gozará de exoneración completa del pago de cualesquiera impuestos o contribuciones sobre bienes, ingresos o utilidades que actualmente rigen o que en el futuro se impongan, ya sea por el Vendedor o por cualquier dependencia o autoridad pública u oficial. Artículo Séptimo: a) El Vendedor conviene y garantiza, de acuerdo con lo que está estipulado en el contrato del 22 de julio de 1957, que la Compradora, quedará por un período de tiempo que vencerá al lro. de julio de mil novecientos setenta y cuatro, exonerada del pago de impuestos, derechos y demás cargas sobre la importación a la República Dominicana de carnes y productos elaborados de carnes; en el entendimiento, sin embargo, de que dicha exoneración quedará limitada a la cantidad de importaciones suficientes para cubrir las necesidades de los hoteles, o sea hasta el límite máximo de una libra diaria por cada huesped de cada hotel, de carne o de los productos de carne manufacturados. Para determinar la cantidad de carnes y productos manufacturados de carnes que podrán ser importados de acuerdo con esta cláusula, la Compradora podrá hacer sus cálculos a base de sus pronósticos de ocupación en cada hotel por un período anticipado de noventa días. El Vendedor se compromete además a que la compradora y sus sucesores o cesionarios están exentos, por un período de tiempo que terminará el lro. de julio de 1974, del pago de impuestos, derechos, y demás cargas sobre la importación de huevos, pescados, crema y mantequilla, en cantidad que corresponda a las necesidades y requisitos de los hoteles, cuando se compruebe, en cualquier momento, que en el país no se producen tales artículos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de los hoteles.

Hecho y pasado en mi estudio, en la fecha arriba indicada, en presencia de los señores Doctor Belisario Jiménez Santín y Ramón

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) C. por A. PAG. 7

Coiscou, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, testigos instrumentales, requeridos al efecto, libres de tachas y excepciones, por ante quienes he leído el presente acto a los comparecientes y después que fué aprobado, éstos -lo firman comparecientes y testigos- por ante mí junto conmigo, Notario infrascrito que doy fe.- (Firmados)

J. Furcy Pichardo, Dr. José A. Quezada T.- Watten A. Pine.- Ramón Coiscou.- Dr. Belisario Jiménez Santin.- R. Eneas Saviñón, Notario.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO NACIONAL, HOY DIA VEINTICUATRO(24) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA)1960).--

Lic. R. Eneas Saviñón
 Abogado-Notario Público

"REGISTRADO en Ciudad Trujillo, hoy día 2 de Marzo de 1960, en el libro letra X folio 25556, No. 942, percibiéndose por derechos de Oficio. VISADO- El Tesorero del Distrito Nacional (Firmado) D.O. Ama Soto de Terc.- El Director del Registro (firmado) D.O. Oficial Mayor Napoleón Báez Alba.Sello gomígrafo correspondiente.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
 Presidente

Luis E. Ruiz Monteagudo
 Secretario

Opinio Alvarez Mainardi
 Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotel Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) S. por A.

...dominicanos, mayores de edad, de sexo masculino y residiendo en el territorio nacional, suscritos al efecto, libros de actas y expedientes, por ante quienes ha habido el mesaje como a las comparecencias y debates que fué aprobado, éstos -lo mismo comparecencias y comparecencias- por ante el Jefe de la Comisión, señores interactivos que hoy se - (firmados) J. Víctor Pichardo, Dr. José A. Guerra T. - Víctor A. Pina - Ramón Colla - Dr. Beltrán Jiménez Sainza - R. Juan Pabón, señores. CERTIFICADO: QUE LA PRESENTE COPIA ES VERDADERA Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL QUAL SE REFIERE, LA QUE A SOLICITUD DE PABÓN INTERVENIDA NINGUNO, NINGUNO Y SE HUBIERA EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO NACIONAL, HOY DIA VEINTIDUEVO (22) DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (1968).

Dr. R. Juan Pabón
Abogado-Notario Público

REGISTRADO en Ciudad Trujillo, hoy día 2 de Marzo de 1968, en el libro folio X folio 2525, No. 242, por el Notario Público por comparecencia de PABÓN. VISTO: El Secretario del Distrito Nacional (Trujillo) D. G. Juan José de Lara - El Director del Registro (Trujillo) D. G. Cristóbal Mayor Rodríguez - El Jefe de la Oficina de la Oficina correspondiente.

...en la caja de actas de la Cámara de Diputados, ... del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, ... a los veintidos días del mes de marzo; año LVII de la Independencia, 27 de la ... de Trujillo.

José Ramón Rodríguez
Presidente



Letra de las Oficinas del Senado

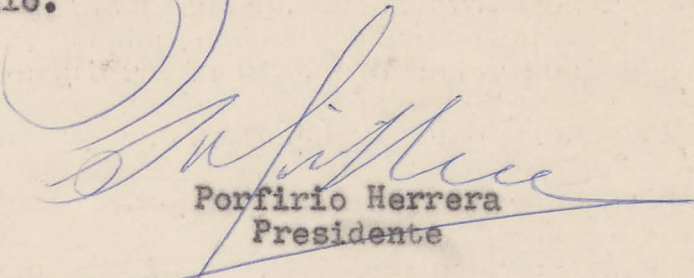
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. ... del libro ...
de esbozos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y decretos de ...
escritas en máquina a razón de dos ...
Trujillo, ...
Miguel ...

CONGRESO NACIONAL

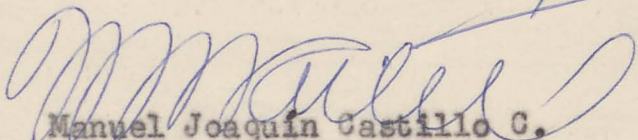
ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana) Cpor A. PAG. 7

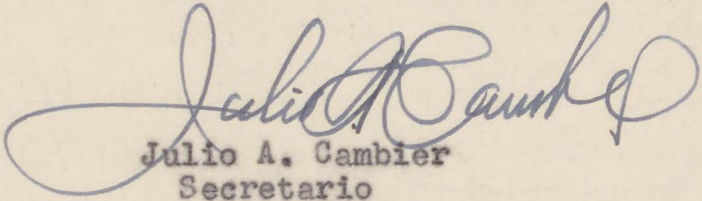
greso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera
Presidente



Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario

CONGRESO NACIONAL

CONGRESO NACIONAL
Asamblea Constituyente y Legislativa
del Poder Judicial y la Magistratura
del Poder Judicial de la Federación

ASUNTO:

Y 30 de la Era de Trujillo.
novelaciones sucesivas; desde 1917 de la Independencia, 97 de la Restauración
política Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil
novecientos veintiseis, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-

Por tanto, el Poder Judicial
Procurador

Procurador
Procurador

Procurador
Procurador

1/2
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 584 de 1930
del libro letra
da asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
y consta de 100
hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas
Procurador
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5014

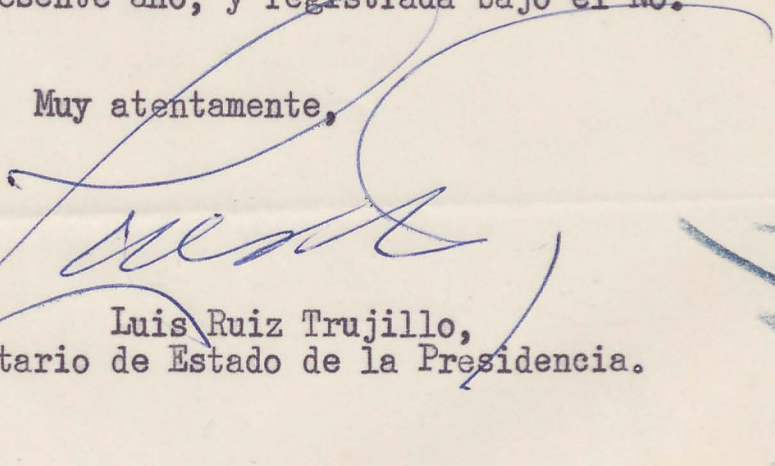
Ciudad Trujillo, D. N.,
MAR 25 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1482, de fecha 23 de marzo en curso, cúpleme significarle que la Resolución en virtud de la cual se aprueba el Contrato de fecha 5 de febrero de 1960, intervenido entre el Estado y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A., ha sido promulgada en fecha 25 de marzo del presente año, y registrada bajo el No. 5325.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

P/16121